

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.



**Estructura Jurídica de
la Seguridad Social
y sus Instituciones
en América**



Serie Estudios 15

**CONFERENCIA
INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL
CISS**
SECRETARIA GENERAL
COMISION AMERICANA JURIDICO SOCIAL



**CONFERENCIA
INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Lic. Genaro Borrego Estrada
Presidente

Lic. Roberto Ríos Ferrer
Secretario General

Dr. Alvaro Carranza Urriolagoitia
Director del CIESS

**Coordinación Técnica de la
Secretaría General**

Lic. María del Carmen Alvarez
Lic. Pedro Cervantes Campos
Act. Ana Luz Delgado Izazola
Lic. Antonio Espitia Ledesma
Ing. Francisco Martínez Narváez
Lic. Mario A. Rodríguez Malpica E.
Dr. Antonio Ruezga Barba

Comisión Editorial

Lic. Sergio Candelas Villalba
Coordinador
Lic. Gabriel del Río Remus

Este libro fue publicado por la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente la posición de la CISS.

Está permitida la reproducción total o parcial de su contenido sólo con mencionar la fuente.

© Derechos reservados conforme a la ley
ISBN 968-7346-25-6

*ESTRUCTURA JURIDICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y SUS
INSTITUCIONES EN AMERICA*

**ESTRUCTURA JURIDICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y SUS
INSTITUCIONES EN AMERICA**

Serie Estudios 15

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General

COMISION AMERICANA JURIDICO SOCIAL

Subregión II Centroamérica

PRESENTACION

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, creada en 1942, es un organismo internacional, especializado y permanente cuyo objetivo es promover la colaboración e intercambio de conocimientos y experiencias entre sus instituciones miembros, con el objetivo de lograr el desarrollo de la seguridad social en el continente, en beneficio de todos los pueblos de América.

Parte de esta tarea es llevar a cabo una intensa actividad que facilite la divulgación de los avances que se tengan en materia de seguridad social en las diversas partes del hemisferio, al igual que facilite el flujo de información relacionada con la materia.

Consecuente con este propósito el Presidente de la CISS, Lic. Genaro Borrego Estrada, ha instruido a la Secretaría General para que esta se aboque, en cumplimiento de las funciones que le confieren los estatutos como responsable del Sistema de Información de la Seguridad Social Americana, al desarrollo de un programa editorial que a la vez que responda a las necesidades de los organismos encargados de la gestión de la seguridad social en América, sirva para conocer los resultados que en materia de análisis y estudios llevan a cabo las Comisiones Americanas de Seguridad Social, al igual que aquellos que se obtengan de los eventos técnicos de estos órganos.

Como parte de los trabajos de la Comisión Americana Jurídico Social de la CISS, se remitió a todas las instituciones miembros un cuestionarios cuyas respuestas sirvieran de base para la elaboración de un estudio que reflejara la situación que guarda cada uno de los organismos dentro de la seguridad social del continente. Este estudio se ubicó en el nivel subregional tomando como categoría de análisis la desconcentración y coordinación de actividades de la Conferencia en cinco subregiones, de modo tal que pudieran hacerse comparaciones entre las entidades componentes de cada

una de ellas en lo relativo a su campo de actuación, ramas que administran, métodos de financiamiento, prestaciones que otorgan y condiciones para acceder a los derechos, comparaciones que pudieran servir a las mismas en el diseño de mecanismos de cooperación horizontal dentro de su área, a la vez que permitieran conocer la situación prevaleciente en otras subregiones.

Producto de esta labor emprendida por la CAJS, es la publicación, a iniciativa de la propia Comisión, del análisis realizado respecto de la Subregión II Centroamericana, mismo que por conducto de la Secretaría General ponemos a disposición de todas las instituciones y de aquellos interesados en el estudio de la seguridad social.

LIC. ROBERTO RIOS FERRER
Secretario General de la Conferencia
Interamericana de Seguridad Social

PROLOGO

Con el surgimiento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) como organismo internacional técnico en cuyo seno convergen las instituciones gestoras de la seguridad social del continente, se ha propiciado a lo largo de poco más de cincuenta años la cooperación y el intercambio de experiencias entre los países coadyuvando con ello a la evolución de los sistemas previsionales de conformidad con los propios procesos de desarrollo de cada nación.

Parte de la labor de la CISS en su objetivo de promover la seguridad social, es que a través de sus órganos se difundan y analicen las experiencias nacionales y los diversos tópicos en la materia que sirvan como punto de referencia para la comparación e instrumentación de políticas de cooperación horizontal.

La Comisión Americana Jurídico Social (CAJS) responde a estas necesidades con la realización del trabajo *Estructura Jurídica de la Seguridad Social y sus Instituciones en América*, el cual no pretende ser un estudio depurado de las causas que han influido en la conformación de los regímenes y en el nivel de las prestaciones, sino solamente un muestreo de las bases sobre las cuales se estructura la organización de las instituciones miembros de la Conferencia y, en el mejor de los casos, un análisis comparativo por Subregión de las instituciones que las componen con el objetivo de señalar las similitudes y diferencias que pudieran existir en cuanto a las ramas, tipo de prestaciones, condiciones para la adquisición de derechos y financiamiento de la seguridad social.

Por ello, a manera de que este estudio sea de utilidad a los trabajos de la propia CISS y de sus tareas a nivel subregional, el mismo se divide en tantos apartados conforme número de Subregiones existentes (cinco en total) siendo el presente el correspondiente a la Subregión II Centroamericana, por ser ésta quien respondió oportunamente al cuestionario formulado por la CAJS el cual sirvió de base para la elaboración de este estudio.

Así, el trabajo se desarrolla primeramente procurando ubicar a las instituciones previsionales de los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá dentro de un contexto general, esto es, dentro de los criterios cronológicos de aparición, nivel de prestaciones y cobertura poblacional, para posteriormente pasar al estudio de los mismos con el objetivo de conocer las características de los organismos administradores de un sistema, régimen o rama de seguro social, tomando en cuenta para ello elementos como el campo de aplicación, ramas que administra, formas de financiación, prestaciones otorgadas y requisitos exigidos para adquirir los derechos garantizados por las disposiciones legales en que se sustenta.

La selección y clasificación de notas incorporadas en este trabajo no sólo se basó en las respuestas al cuestionario formulado por la Presidencia de la CAJS, sino también en la legislación y documentos enviados por las instituciones miembros así como en sus comentarios y observaciones solicitados en forma previa a la publicación del presente. Por tal motivo, éste sólo representa el reflejo de los elementos substanciales en materia previsional en cada uno de los organismos y el estado que se guarda en ellos, sin entrar en un análisis más profundo.

De tal suerte, la estructura del trabajo tiene contemplado describir cada institución en lo particular, pero dentro del contexto de la seguridad social prevaleciente en la Subregión.

El análisis hecho por subregión responde así al ánimo de la CAJS de contribuir a las labores de desconcentración y coordinación de las actividades de la Conferencia, ya que este estudio pretende ser un documento de referencia para los miembros que componen cada una de las subregiones sobre las cuales se efectúa el estudio, al tiempo de que también sea útil como herramienta de divulgación general.

Cabe aclarar que si bien, en la realización del presente documento no se contó con la respuesta de cada una de las instituciones que componen la Subregión

II Centroamericana, si en cambio, se obtuvieron los datos aportados por la institución encargada del régimen general de cada uno de los países del área, por ello cabe expresar nuestro agradecimiento a los siguientes organismos:

- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Nacional de Seguros (Costa Rica)
- Instituto Salvadoreño del Seguro Social
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Instituto Hondureño de Seguridad Social
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar
- Caja de Seguro Social (Panamá)

Creemos que con esta labor de análisis y difusión que se inicia con el presente número, la Comisión Americana Jurídico Social contribuye así, en la medida de sus posibilidades al logro de la aspiración común de las Naciones Americanas: el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de individuos y familias; así como a la consolidación, en el seno de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de procurar el establecimiento de nuevos vínculos de solidaridad en la solución de problemas comunes, tal y como lo reza la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, que dio origen a la cruzada en pro de la seguridad social americana.

Lic. Juan Manuel Carreras López
Presidente de la CAJS

I. UBICACION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN CENTROAMERICA

La Subregión II Centroamérica de la CISS está constituida por seis países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Las instituciones de Seguridad Social que conforman esta región son las siguientes:

Costa Rica:	Caja Costarricense del Seguro Social Instituto Nacional de Seguros
El Salvador:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Guatemala:	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Honduras:	Instituto Hondureño de Seguridad Social Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
Nicaragua:	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar
Panamá:	Caja de Seguro Social

Es importante anotar que no existe a nivel del continente americano un modelo único al que puedan adecuarse todos los sistemas de seguridad social vigentes.

Sin embargo, en lo que es América Latina pueden estos dividirse en tres grupos principales de acuerdo a sus categorías de población asegurada y de contingencias cubiertas.

Un primer grupo puede compararse con sistemas de seguridad social de países industrializados, debido al alcance de su cobertura y de las contingencias que cubre, este grupo constituye el de los sistemas más avanzados en América Latina. El segundo grupo puede ubicarse en el otro extremo, es decir junto a aquellos sistemas de los países en desarrollo menos favorecidos, los cuales resultan ser los más precarios de la región. Hay un tercer grupo de países cuyos sistemas se agrupan en un sitio intermedio; este grupo es el que incluye al mayor número de países de latinoamérica¹.

Carmelo Mesa Lago² ha formulado al respecto la clasificación de Países Pioneros, Países Intermedios y Países Tardíos, cuyas características de unos y otros descritas por el tratadista son, en términos generales, las mismas que analiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que a continuación se detallan.

En el primer grupo están países como Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay. Estos países se consideran como aquellos que consiguieron un desarrollo económico más alto y cuyos sistemas de seguridad social son los más antiguos y de mayor alcance, no obstante que en sus orígenes su estructura orgánica se basó en la protección a grupos sociales específicos por medio de un sistema basado en el régimen de seguros, lo cual limitó los alcances en prestaciones y en cobertura poblacional y propició la atomización de los sistemas³. En el caso de Costa Rica, que es el país que más nos interesa tomar en cuenta, en lo que a este trabajo se refiere, por estar ubicado en la Subregión Centroamérica, éste implantó su sistema en 1941, a diferencia de los demás países del grupo de naciones con sistemas más adelantados de la región latinoamericana, cuyos regímenes fueron creados entre 1920 y 1930.

Este grupo de países con los sistemas más amplios, ha logrado una cobertura de población del 70% o más en algunos casos si se tienen en cuenta los

1. Organización Internacional del Trabajo. *Seguridad Social en las Américas: cuestiones y opciones*. Documento de Trabajo, Departamento de Seguridad Social OIT, Ginebra, Suiza, 18-22 de octubre de 1993.
2. Mesa Lago, Carmelo. *Progreso Económico y Social en América Latina, Informe 1991. Tema Especial: Seguridad Social*. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C., 1991, pp 191-192.
3. Ibid, p.

programas de asistencia que los complementan, además su nivel de prestaciones es relativamente mayor cuantitativamente hablando que las de los otros países. Sin embargo, esto con el tiempo ha conducido a dichos países hacia una situación financiera complicada, dada su amplia cobertura y su nivel relativamente alto de prestaciones, elementos que no son los que exclusivamente provocan el problema.

El grupo ubicado en el otro extremo y donde se encuentran El Salvador, Guatemala, Honduras y Ecuador, son los de alcances más limitado y de más reciente creación en Latinoamérica (su aparición se da durante las décadas de los 50's y 60's -a excepción de Guatemala cuyo organismo surge en 1946- con la creación de un instituto asegurador que cubre a casi todos los grupos laborales, excepto fuerzas armadas y en algunos casos a empleados públicos). La población cubierta por estos sistemas representa aproximadamente del 4 al 13% de la población total y sus prestaciones son generalmente de un nivel bajo.

En el grupo intermedio se encuentran los países restantes de la Subregión, es decir, Nicaragua y Panamá. Otros países de América Latina incluidos en dicho grupo son Bolivia, Colombia, México, Perú y Venezuela. Su tasa de población cubierta está entre el 13 y el 60%. Generalmente en dichos países las instituciones de seguridad social destinan la proporción más sustancial de sus gastos a prestaciones llamadas de corta duración, como son las de enfermedad, maternidad, asignaciones familiares y algunas por riesgos de trabajo.

Una característica común de estos sistemas de seguridad social es que tienen su fecha de establecimiento en los años 40, son entonces sistemas relativamente jóvenes que implantaron como ramas principales las de enfermedad y maternidad, a diferencia de los sistemas que se establecieron antes de los cuarenta y que se centraron primeramente las ramas de vejez, invalidez y muerte y, posteriormente, las de enfermedad y maternidad.

Todos los sistemas de seguridad social de la región centroamericana abarcan tanto a trabajadores del sector público como privado y, a excepción de El Salvador y Guatemala, todos los demás incluyen dentro de sus programas a trabajadores independientes.

Es importante anotar que el porcentaje de la población total que está asegurada en estos países es sumamente bajo, según los datos proporcionados directamente por las instituciones; para 1992 en la mayoría de los países no llegaba su cobertura al 20% de la población total. Honduras y Guatemala, por ejemplo, cubrían tan sólo al 15.23% y al 16.06%, respectivamente, mientras que el contraste con Costa Rica para el mismo año se presenta enorme, toda vez que en este país el 82.5% de la población está asegurada. (v. Cuadro No. 1)

Cuadro No. 1

**COBERTURA POBLACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL EN CENTROAMERICA
(1992)**

PAIS	INSTITUCION	POBLACION TOTAL	POBLACION ASEGURADA	%
Costa Rica	CCSS	3'260,236	2'690,083	82.60
El Salvador	ISSS	5'395,000	607,693	11.30
Guatemala	IGSS	9'744,627	1'564,606	16.60
Honduras	IHSS	5'061,122	957,664	15.23
Nicaragua	INSSBI	4'264,840	1'324,114	18.07
Panamá	CSS	2'514,000	469,316	18.70

Fuente: Información proporcionada por las instituciones miembros de la CISS a la Comisión Americana Jurídico Social con motivo del presente estudio.

II. COBERTURA DE PRESTACIONES

Ubicados los sistemas de seguridad social en el esquema anterior, sólo uno de los países, Costa Rica, presenta un sistema con mayores alcances de cobertura y de prestaciones, en tanto que tres de los seis países de la Subregión (El Salvador, Guatemala y Honduras) se ubican en el grupo de países cuyos

sistemas tienen un alcance limitado; los dos países restantes, Nicaragua y Panamá, se colocan en el grupo intermedio.

Respecto a las ramas de seguro social que cubren estos sistemas, todos los países incluyen seguro de vejez, invalidez y muerte, de enfermedad y maternidad y de riesgos profesionales o accidentes del trabajo. Este último se maneja en Guatemala como programa de "Accidentes en General" e incluye a aquellos que son derivados de una actividad laboral como los producidos por cualquier otra causa. Seguro de asignaciones familiares sólo lo tienen Costa Rica y Nicaragua, aún cuando es pertinente mencionar que en Guatemala en las pensiones de invalidez se pagan asignaciones familiares cuando el trabajador que se inhabilite tenga cargas de este tipo. (v. Cuadro No. 2)

Cuadro No. 2

COBERTURA DE PRESTACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN CENTROAMERICA

País	Institución	RAMAS DE SEGURO SOCIAL				
		Vejez, Inval. y Muerte	Enfermedad y Maternidad	Riesgos del Trabajo	Desempleo	Asignaciones Familiares
Costa Rica	CCSS	X	X			X
	INS			X		
El Salvador	ISSS	X	X	X		
Guatemala	IGSS	X	X	X		X(a)
Honduras	IHSS	X	X	X		
Nicaragua	INSSBI	X	X	X		X
Panamá	CSS	X	X	X		

a) El programa de asignaciones familiares se maneja dentro de la Pensión de Invalidez para aquellos trabajadores que se inhabiliten y tengan cargas familiares.

Fuente: Ibid.

III. FINANCIACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CENTROAMERICA

Respecto a la financiación de los regímenes, en todos hay una participación tanto del trabajadores como del empleador y el gobierno. En promedio, para el régimen de vejez, invalidez y muerte los trabajadores de esta región contribuyen al financiamiento con el 1.76% de sus ingresos, los empleadores con un 3.3% de la nómina y el gobierno 0.4% de la misma. Como puede observarse, el mayor porcentaje para financiación de este tipo de régimen lo otorga el empleador, excepto en Panamá. (v. Cuadro No. 3)

En el régimen de enfermedad y maternidad el promedio de los ingresos que otorga el trabajador es de 2.9%, el empleador de 6.1% de la nómina y en el caso del gobierno aproximadamente del 0.25% en la mayoría de los casos. Es interesante anotar que en Panamá el empleador en este tipo de rama aporta un 8.0%, mientras que el trabajador tan sólo el 0.50% y el gobierno no efectúa aportación alguna.

En lo referente a riesgos profesionales o accidentes de trabajo, el trabajador proporciona el 1.3% de sus ingresos, en promedio, el empleador es en este caso el que lleva la carga más fuerte con el 4.25% de la nómina, siendo en Costa Rica, Panamá y Nicaragua, donde el empleador paga el costo íntegro; esto es, la mitad de los países de Centroamérica establecen su sistema con base en el principio de que el riesgo de trabajo es responsabilidad exclusiva del empleador, por ser éste el mayor beneficiario de la actividad productiva, además de ser quien debe procurar condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el centro laboral.

Cabe anotar, que en Honduras el costo de las incapacidades derivadas de un riesgo de trabajo está a cargo del seguro de enfermedad y maternidad; o sea, las aportaciones hechas en el ramo de enfermedad y maternidad sirven a su vez para financiar las pensiones por incapacidad que son consecuencia de un accidente o enfermedad profesional.

Cuadro No. 3
FINANCIACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CENTROAMERICA

País	Institución	Ramas	APORTACIONES		
			Empleador	Trabajador	Gobierno
Costa Rica	CCSS	Vejez, Invalidez y Muerte	4.75%	2.50%	0.25%
		Enfermedad y Maternidad	9.25%	7.25%	
	Asignaciones Familiares	5% (a)	(Trabajador Independiente) 5.50%	0.25%	
	INS	Riesgos de Trabajo	costo íntegro(c)	ninguna	ninguna
Guatemala	IGSS	Vejez, Invalidez y Muerte	3%	1.5%	25%(d)
		Enfermedad y Maternidad	4%	2%	3%(e)
		Accidentes en General	3%	1%	1%(f)
Honduras	IHSS	Vejez, Invalidez y Muerte	2%	1%	ninguna
		Enfermedad y Maternidad	5%	2.5%	ninguna
		Riesgos de Trabajo (h)			
Nicaragua	INSSBI	Vejez, Invalidez y Muerte	4%	2%	0.25%
		Enfermedad y Maternidad	6%	2.25%	0.25%
		Riesgos de Trabajo	1.50%	ninguna	ninguna
		Asignaciones Familiares(i)			
Panamá	CSS	Invalidez, Vejez y Muerte	2.75%	6.75%	ninguna
		Enfermedad y Maternidad	8%	0.50%	ninguna
		Riesgos de Trabajo	1.7%(j)	ninguna	ninguna
El Salvador	ISSS	Vejez, Invalidez y Muerte	2%	1%	0.50%
		Enfermedad y Maternidad	7.50%	3%	Subvención de 5 mill. de colones como mínimo
		Riesgos de Trabajo	(k)	5% (Pens.) 5.57% (Empl. Públicos) (k)	4.50%

Fuente: Ibid.

a) Excepto empleadores con nóminas menores de 2,000 colones o empresas agrícolas con menos de 3000.

b) Porcentaje del producto del impuesto sobre las ventas.

c) Primas de seguro variables según el riesgo.

d) Pago anual. Porcentaje sobre las prestaciones otorgadas por el programa.

e) Como empleador. Porcentaje de salarios totales de los trabajadores

f) Porcentaje del total de los salarios pagados por patronos particulares.

g) Porcentaje del total de salarios que paguen o deben pagar a sus trabajadores del propio Estado y los patronos particulares.

h) Se incluye en la rama de enfermedad y maternidad

i) Se incluye en pensiones y vejez.

j) Tasa promedio estimada

k) Los riesgos del trabajo se financian con la misma cotización para enfermedad y maternidad.

Como dato adicional del seguro de riesgos profesionales o accidentes de trabajo, sólo Costa Rica tiene una institución exclusiva para esta rama que es el Instituto Nacional de Seguros, organismo al cual paga únicamente el empleador una prima de seguro por concepto de riesgos de trabajo, ya que es él quien está obligado a asegurar "por su cuenta" al trabajador. Quiere esto decir, que todo patrón tiene la obligación de inscribir en el Instituto Nacional de Seguros a sus trabajadores, pagando por ello una prima de seguro que se fija de acuerdo con el riesgo laboral.

Los demás países no cuentan con un organismo semejante, ya que en ellos el seguro de riesgos del trabajo está integrado en una misma institución junto a las demás ramas. En términos generales, es una característica común en la subregión el hecho de que no haya una multiplicidad institucional para proporcionar los seguros a la población cubierta. Esta unificación institucional a nivel de ramas de seguro y clase de trabajadores cubiertos también está presente a nivel de su ley.

IV. CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS Y PRESTACIONES OTORGADAS

En el caso de las prestaciones de **vejez e invalidez**, los países que otorgan pensión de vejez más alta en comparación a las de los otros son Costa Rica y Panamá. El sistema de estos países proporciona un 60% del promedio de los ingresos. En Costa Rica el promedio se saca de los 48 salarios mensuales más elevados de los últimos 5 años, y en Panamá se obtiene del promedio de los ingresos de los 3 años más elevados en los últimos 15 años. En tanto, el resto de los países otorgan una pensión del 43.1% de los ingresos, en promedio, el cual se calcula bien sea sobre el promedio de los ingresos mensuales (El Salvador), sobre la remuneración base o el salario mensual (Guatemala y Honduras) y sobre el salario promedio de los últimos 5 años (Nicaragua). (v. Cuadro No. 4).

Cuadro No. 4
PRESTACIONES DE VEJEZ DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL CENTROAMERICANA

INSTITUCION	PRESTACIONES
CCSS (Costa Rica)	60% del promedio de los ingresos de los 48 salarios mensuales más elevados de los últimos 5 años. Aumento del 1.5% de 1% del promedio de 105 ingresos por cada mes de cotización, 20% por esposa e hijos y 10% sólo esposa o hijos.
ISSS (El Salvador)	40% del promedio de los ingresos mensuales, más 1.25% por cada 50 semanas de cotización que pasen de 150. Incremento de 3% de los ingresos.
IGSS (Guatemala)	50% de la remuneración base más 0.5% por cada 6 meses de contribución que tenga un exceso el asegurado sobre los primeros 120 meses de contribución.
IHSS (Honduras)	40% del salario mensual más la suma del 3% del salario base mensual por cada 12 meses de cotización en exceso de las primeras 180 cotizaciones. La pensión no podrá ser menor del 50% ni mayor del 80% del salario base mensual.
INSSBI (Nicaragua)	40% o 45% del salario promedio durante los últimos 5,4 ó 3 años, más incrementos de 1.36% o 1.59% por cada 50 semanas de cotización. Asignación de 15%, 10% y 10% por la esposa o compañera, hijo menor o ascendente, respectivamente.
CSS (Panamá)	60% del promedio de los ingresos de los últimos 3 años más elevados en los últimos 15 (hasta 5 años en carreras más cortas), más 1.25% de los ingresos por cada 12 meses de cotización entre 120 y 240 meses, 1.5% por los que sobrepasen 240 meses y 2% por cada 12 meses de cotización después de la edad de jubilación.

Fuente: Ibid.

Como puede observarse, en todos los casos existen reglas para el incremento del monto de la pensión, tendiéndose como denominador común las cotizaciones hechas durante cierto tiempo, o bien, posteriores al período mínimo de calificación, lo cual hace, lógicamente, que la cuantía ascienda sin llegar a rebasar el límite máximo establecido.

Las condiciones para el otorgamiento de las prestaciones en los casos de vejez en casi todos los países exigen tener en promedio 60 años de edad y un mínimo de 15 años de cotizaciones, aunque se presentan algunas variaciones al respecto entre los países por el tiempo de cotización exigido.

Cuadro No. 5

**REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL CENTROAMERICANA PARA
LA ADQUISICION DE DERECHOS
EN EL SEGURO DE VEJEZ**

PAIS	INSTITUCION	REQUISITOS
Costa Rica	CCSS	<u>Hombres</u> : 61 años y 11 meses de edad y 462 cotizaciones mensuales <u>Mujeres</u> : 59 años y 11 meses de edad y 462 cotizaciones mensuales
El Salvador	ISSS	<u>Hombres</u> : 60 años de edad y 720 semanas de cotización <u>Mujeres</u> : 55 años de edad y 750 semanas de cotización. (a)
Guatemala	IGSS	60 años de edad y por lo menos 180 meses de cotización. 36 meses de cotización dentro de los 6 años anteriores al retiro si se tienen 60 años o más y es declarado inválido el trabajador.
Honduras	IHSS	<u>Hombres</u> : 65 años de edad y 180 meses de cotización. <u>Mujeres</u> : 60 años de edad y 180 meses de cotización. (Si se cotizó menos tiempo, reintegro de una suma a tanto alzado).
Nicaragua	INSSBI	60 años de edad y 750 semanas de cotización. (b)
Panamá	CSS	<u>Hombres</u> : 60 años de edad y 180 meses de cotización. <u>Mujeres</u> : 55 años de edad y 180 meses de cotización

- a) Se pueden pagar pensiones reducidas hasta 5 años antes con 1250 semanas de cotización cuando el asegurado estuvo desempleado durante 12 meses precedentes o si padece 50% de invalidez debida a una profesión insalubre o físicamente agotadora.
- b) 55 años de edad para profesores, mineros y personas con deficiencias físicas o mentales. Si la afiliación es después de los 45 años de edad, las cotizaciones se reducen a la mitad de las semanas desde la cobertura inicial hasta la edad de jubilación, con un mínimo de 250 semanas.

Como puede observarse en el anterior cuadro, cuatro de los seis países de la subregión establecen la diferencia en el requisito de años cumplidos tratándose de hombres o mujeres para tener derecho a la pensión de vejez. Así, por lo general los varones requieren tener en tres de los casos (Honduras, Panamá y El Salvador) cinco años más de los que se exigen a las mujeres; en un caso (Costa Rica), dos años más; y, sólo en dos países (Guatemala y Nicaragua) la condición de edad es igual para hombres y mujeres, aunque en el último país el requisito de edad para ciertos grupos de trabajadores es inferior que el exigido a los demás grupos laborales, por ejemplo los maestros, quienes tienen derecho a la pensión con sólo 55 años de edad y 750 semanas cotizadas.

Lo anterior indica que es predominante la tendencia, arraigada en la inmensa mayoría de los regímenes pensionarios que existen en el mundo, que la mujer se retire de la actividad laboral con menos años de edad que el hombre, no obstante que las estadísticas demográficas y de salud indican que la esperanza de vida de la mujer es mayor que la del hombre.

Cabe anotar que aún cuando en unos países se exigen cotizaciones mensuales y en otros cotizaciones semanales, el tiempo de aportación al régimen es semejante ya que 720 semanas equivalen a 14.5 años, aproximadamente, en tanto que 180 meses son iguales a 15 años de contribuciones. En este rubro, es en Costa Rica en el que la exigencia de tiempo cotizado representa a su vez un mayor número de años de servicio, ya que las 462 cotizaciones mensuales equivalen a poco más de 38 años.

Por lo que hace a la pensión que se concede por concepto de **invalidéz**, el monto de ésta sigue, generalmente, la misma suerte que la que se otorga en caso de vejez pero con ligeras variaciones respecto de la determinación de la cantidad que habrá de concederse.

Sólo en Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Honduras, el monto pensionario por este concepto es fijado en las mismas condiciones en que se hace para la vejez, de modo tal que la pensión otorgada es del 40%, 40% y 40% ó 45%, respectivamente, del promedio de los ingresos (Costa Rica y Nicaragua) y del

salario mensual (Honduras). Asimismo, los incrementos que se realicen a esta pensión seguirán el mismo procedimiento que aquellos que se hagan a la pensión de vejez.

Hay que destacar que en Guatemala, la invalidez primero se califica: total, parcial y gran invalidez, para posteriormente determinar, en el primer caso, que el monto será igual al que hubiera resultado en caso de vejez, o sea, el 50% de la remuneración base más el 0.5 de la misma remuneración por cada 6 mese de contribución que tenga el asegurado en exceso después de los 120 meses; además, aquí existe una asignación equivalente al 10% del monto calculado por cada una de las cargas familiares que se tengan, lo cual puede hacer que la pensión concedida llegue a un 80% de la remuneración base. En este país, la invalidez parcial tendrá un monto pensionario que será igual a la mitad de la pensión de invalidez total, en tanto que la "gran invalidez" será igual a la primera pero con un aumento del 25% en la cuantía.

En los otros dos países -Panamá y El Salvador- aún cuando la determinación de la cuantía por concepto de pensión de invalidez se asemeja a su similar de vejez, existen ciertas variaciones que en determinado momento propiciarían que el monto total de la pensión de invalidez sea superior o inferior a aquel que pudiera corresponder por vejez. Dichas variaciones se refieren básicamente al método de incremento de la pensión; de tal suerte que el incremento a la pensión de invalidez es en una escala inferior al que se lleva a cabo en la de vejez, no obstante que la fijación de la cuantía es semejante en ambos casos. Así la situación de Panamá reflejó que, mientras en la pensión por vejez el incremento se determina por períodos cotizados y éste representa un porcentaje cada vez mayor conforme ese período es más amplio, en la pensión que corresponde por invalidez el incremento es un porcentaje fijo y circunscrito a un único período de cotización. Esto mismo se observa en el caso de El Salvador, inclusive cuando aquí la determinación de la pensión por invalidez se hace sobre el promedio de los ingresos mensuales, como sucede en la pensión de vejez. (v. Cuadro No.6)

Cuadro No. 6

**PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL CENTROAMERICANA EN
LA RAMA DE INVALIDEZ**

INSTITUCION	PRESTACIONES
CCSS	Igual a vejez.
ISSS	40% del salario base mensual más 1.25% de dicho salario por cada 50 semanas de cotización que tenga en exceso de las primeras 150.
IGSS	<u>Total</u> : Igual a vejez, más una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado por cada una de las cargas familiares. <u>Parcial</u> : mitad de la pensión de invalidez total que pudiera corresponder. <u>Gran Invalidez</u> : igual a la pensión de invalidez total más un aumento del 25% del monto.
IHSS	Igual a vejez.
INSSBI	Igual a vejez.
CSS	Igual a vejez, más incremento de 1% de los ingresos por cada 12 meses cotizados.

Fuente: Ibid.

En el aspecto de las condiciones para la adquisición de derechos en el ramo de invalidez, existe semejanza en todos los países en lo que hace a la declaración de invalidez necesaria para abrir el derecho pensionario, así como en los requisitos del período mínimo de calificación para acceder al beneficio de la pensión.

Obviamente, la primera de estas condiciones (declaración de invalidez) es un requerimiento indispensable puesto que de ella deriva directamente el seguro; esto es, es el requisito previo para la existencia del derecho a la pensión, por lo cual, dicha declaración es una exigencia en todos los regímenes previsionales que amparan al trabajador contra la contingencia de la inhabilitación proveniente de una enfermedad o accidente que no sean de origen laboral.

Por otro lado, el período mínimo de calificación equivale en casi todos los países a cerca de tres años, en promedio, tratándose de los casos de Guatemala, Honduras y El Salvador donde este requisito adquiere matices peculiares debido, en los dos primeros países, a que no existe división entre la incapacidad derivada de un riesgo laboral y la que deriva de una contingencia común, y en el tercer país, a que el requisito del período de cotización también es mayor conforme la edad del trabajador. (v. Cuadro No. 7)

Cuadro No. 7
REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL CENTROAMERICANAS PARA
LAS PRESTACIONES DE INVALIDEZ

INSTITUCION	REQUISITOS
CCSS	Pérdida de al menos 2/3 de la capacidad de actividad habitual u otra compatible; 36 cuotas al menos, si se ingresó antes de 55 años de edad. Si se ingresa después de 55 años, se exige una cuota adicional por cada 3 meses de diferencia entre la edad de 55 años y la fecha de invalidez.
ISSS	Ser declarado inválido. Acreditar período mínimo de 100 semanas cotizadas, continuas o discontinuas, en los 4 años anteriores a la fecha de iniciación de invalidez. Mayor de 30 años, 150 semanas en los últimos 6 años, mayor de 40 años, 200 semanas en los últimos 8 años; mayor de 50 años 250 semanas en los últimos 10 años.
IGSS	Ser declarado inválido de acuerdo con grados de invalidez que estipule el reglamento. 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez y tener menos de 60 años de edad.
IHSS	Pérdida de 1/3 de la capacidad de ganancia en la profesión u oficio habitual, o totalizar 36 meses de cotizaciones en los 6 años calendario que precederán a la declaración de invalidez. En caso de accidente común, acreditar 8 cotizaciones mensuales dentro de los últimos 24 meses.
INSSBI	Declaración de invalidez y acreditar 150 cotizaciones semanales en los últimos 6 años anteriores a la fecha de la causa que dio origen a la invalidez.
CSS	Ser declarado inválido. Tener una densidad de cuota no inferior a 18 meses de cotización durante los 3 años calendario anteriores a la iniciación de la invalidez o durante el período de afiliación si el ingreso a la Caja se hubiera producido dentro de dichos 3 años calendario.

Fuente: Ibid.

Por otro lado, el seguro de muerte o sobrevivencia adquiere en todos los casos los mismos contornos, esto es, que las prestaciones de él derivadas se otorgan a los dependientes económicos del trabajador o pensionado, que le sobreviven, siendo las modalidades de dicho seguro la de viudez y de concubinato, la de orfandad y la de ascendencia.

Cada una de esas modalidades tiene un porcentaje diferente en relación con la pensión pagada o pagadera al asegurado directo para la determinación de la cuota que se va a cubrir al beneficiario sobreviviente. De tal suerte, tenemos que en la Subregión el promedio de la pensión que se paga por concepto de viudez y concubinato es de alrededor del 50% de aquella que corresponda o pudiera corresponder al trabajador en el seguro de vejez o invalidez; por su parte, el monto pagado por concepto de orfandad representa, en promedio, el 25% en tanto que, en caso de pensión por ascendencia, el promedio en Centroamérica es del 30%.

En lo individual, el nivel de la prestación es muy similar en uno y otro país, no obstante que en este campo vuelve a ser la institución previsional costarricense la que otorga prestaciones más elevadas a sus derechohabientes, aún cuando en el caso de viudez se tiene una base del 40% de la pensión del asegurado, misma que bajo ciertas condiciones puede alcanzar hasta un 70%; además de que junto con la Caja de Seguro Social de Panamá, son las únicas instituciones de la subregión que conceden prestaciones a los hermanos del asegurado cuando dependen económicamente de él. (v. Cuadro No.8)

Cuadro No. 8
PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL CENTROAMERICANAS EN
LA RAMA DE MUERTE

INSTITUCION	PRESTACIONES
CCSS	<u>Viudez</u> : 40% de la pensión pagada o pagadera al asegurado si el sobreviviente es menor de 45 años y sin hijo. 60% a cualquier edad si hay hijo inválido. 70% si la edad es de 55 años al fallecer el asegurado. <u>Orfandad</u> : 30% de la pensión del asegurado; 60% si es huérfano de padre y madre. <u>Ascendencia</u> : 40% de la pensión si la dependencia es inferior. <u>Otros sobrevivientes</u> : 30% de la pensión a hermano o hermana con derecho
ISSS	<u>Viudez</u> : 60% de la pensión pagada o pagadera al asegurado. <u>Orfandad</u> : 30% de la pensión por cada hijo a cargo o 40% si se trata de huérfano de padre y madre. <u>Ascendencia</u> : 60% de la pensión para padre y madre sobrevivientes o 40% si sólo le sobrevive uno.
IGSS	<u>Viudez</u> : 50% de la pensión de invalidez pagada o pagadera al asegurado. <u>Orfandad</u> : 25% de la pensión del asegurado por cada huérfano o 50% por cada huérfano de padre y madre. <u>Ascendencia</u> : 25% de la pensión a cada uno de los padres.
IHSS	<u>Viudez</u> : 40% de la pensión del causante. <u>Orfandad</u> : 20% de la pensión por cada hijo a cargo o 40% por cada huérfano de padre y madre. <u>Ascendencia</u> : 20% de la pensión del causante.
INSSBI	<u>Viudez</u> : 50% de la pensión que pudiera corresponder por invalidez total. <u>Orfandad</u> : 25% de la pensión a cada huérfano o 50% si es huérfano de padre y madre. <u>Ascendencia</u> : 25% de la pensión.
CSS	<u>Viudez</u> : 50% de la pensión del asegurado. <u>Orfandad</u> : 20% por cada hijo a cargo o 50% si es huérfano de padre y madre. <u>Ascendencia</u> : 30% de la pensión por cada uno de los padres. <u>Otros sobrevivientes</u> : 20% para hermanos con derechos.

Fuente: Ibid.

Respecto de las prestaciones concedidas en el seguro de muerte, cabe anotar toda vez que por esta causa se pueden conceder una, dos o bien todas las pensiones por las diversas modalidades (V.gr. trabajador que al fallecer deja viuda, hijos y además ascendientes que dependen de él), la suma de los porcentajes que a cada uno de ellos corresponde no puede rebasar la cuota máxima fijada para todas las pensiones; esto es, en caso de que al juntar los montos de las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia si lo que resulta

es mayor a la cuota máxima pensionaria -misma que se fija cada año dentro del presupuesto de la institución- se harán ajustes a los porcentajes para que la cuota máxima y la que se conceda a los sobrevivientes sean iguales.

Esta tendencia, consistente en fijar al inicio de cada año calendario una cuota máxima y mínima de pensión es típica de los regímenes de reparto ya que en ellos las pensiones otorgadas no pueden ser, por disposición legal, inferiores o superiores, respectivamente, a ese mínimo o máximo establecido.

Dentro de este mismo seguro, las condiciones para la adquisición de derechos son similares en todos los casos, ya que en las instituciones analizadas se sustenta el nivel de sus respectivas legislaciones con el principio de que la pensión que se otorgue a los familiares sobrevivientes del asegurado, debe reunir como requisito previo la acreditación de la dependencia económica. En todo caso, las diferencias existentes se centran en la flexibilidad o rigidez para determinar o suponer que existe dicha dependencia económica, toda vez que aún en lo que hace al requisito del período mínimo de calificación -salvo la excepción de la institución salvadoreña que exige poco más de catorce años de cotización- en todos los demás países de centroamérica la cotización requerida es de alrededor de tres años.

En este aspecto, las características denotadas se refieren, en el caso de la pensión por viudez, al hecho de que la mujer (esposa o compañera) no requiere de mayores condiciones que las de acreditar el vínculo matrimonial o de concubinato para tener derecho a la prestación. Solamente en Nicaragua y Panamá existe la circunstancia de fijar para la esposa o compañera dependiente el requisito de un mínimo de edad que es el primero de estos países, de 45 años y, en el segundo, de 55. Si esta condición no se satisface, únicamente se concede la pensión de viudez si la esposa o compañera está imposibilitada para trabajar o tiene hijos a cargo.

En caso de que el sobreviviente sea varón, en todos los países de la Subregión no basta la existencia del vínculo marital, sino además la acreditación de la dependencia económica respecto de la asegurada o bien, la determinación de su incapacidad para el trabajo. En otras palabras, predomina en esta parte del

hemisferio el principio, fuertemente arraigado en todo el mundo, de que por regla el cónyuge a cargo es la esposa y sólo excepcionalmente el marido, lo cual se aplica en una situación de concubinato. Para ello no es relevante que la esposa o compañera realice un trabajo remunerado, así como también es irrelevante que debido a su relación laboral quede incorporada a un régimen de seguridad social dentro del cual genere derechos propios.

En la segunda de las modalidades del seguro por muerte, esto es, la prestación por orfandad, la condición para el otorgamiento de la pensión es más laxa en Costa Rica, ya que aquí el requerimiento es que el hijo que queda huérfano sea menor de 18 años de edad o bien, en caso de que se encuentre estudiando, menor de 25; en tanto en los otros países el requisito de la minoría de edad, es en relación 14-18 (Honduras y Panamá), 15-21 (Nicaragua), 16-21 (El Salvador) y sólo en Guatemala la exigencia también es una edad inferior a los 18 años, aunque en este país no existe ampliación de la edad cuando el hijo se encuentre cursando algún estudio, además de que en Costa Rica las hijas mayores de 55 años, solteras que vivían a cargo del fallecido, que no tengan pensión alimenticia y que no sean asalariadas, tendrán igualmente derecho a la pensión.

Cabe mencionar que en cinco de los países la pensión de orfandad no se limita a edad alguna cuando el hijo está incapacitado para trabajar, lo cual no sucede en Costa Rica en donde sí se exige un límite de edad de 22 años.

Por lo que hace a la pensión de ascendencia, la regla general para el otorgamiento de ésta es que el padre, la madre, o ambos dependan económicamente del asegurado; pero vale señalar que en cinco de las seis experiencias analizadas (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá) el requisito es más flexible tratándose de la mujer que cuando se refiere al varón, ya que mientras para conceder la pensión a la madre sólo se requiere que sea un miembro a cargo, en el caso del padre, además de esto necesita concurrir la circunstancia de que tenga un mínimo de edad o bien que se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar. En Nicaragua a diferencia de los otros países centroamericanos, para ambos ascendientes se exige el

requisito de la dependencia respecto del asegurado junto con el cumplimiento de una edad mínima de 65 años.

Por último cabe anotar en lo que hace a las pensiones por causa de muerte que en Costa Rica y Panamá se concede una pensión a los hermanos sobrevivientes que hayan estado a cargo del asegurado y que además, en el caso de Costa Rica, estén impedidos física o mentalmente para el trabajo. Vale señalar que esta última pensión, al igual que la de ascendencia en algunos países (Nicaragua por ejemplo), se concede por exclusión, esto es, que su otorgamiento depende de que no le sobrevivan al asegurado directo esposa, esposo, concubina, concubinario o hijos, quienes tienen preferencia en el goce del derecho pensionario.

Cuadro No. 9
CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS
EN LA RAMA DE MUERTE EN INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL DE CENTROAMERICA

INSTITUCION	REQUISITOS
CCSS	24 meses de cotización por el asegurado.- <u>Viudez</u> : pagadera al viudo sólo si es miembro a cargo o inválido. <u>Orfandad</u> : ser menor de 18 años, hasta 22 si es inválido o hasta 25 si es estudiante. <u>Ascendencia</u> : madre, que esté a su cargo, padre que esté inválido. <u>Otros sobrevivientes</u> : hermano o hermana inválido, joven y a cargo del asegurado.
ISSS	De 100 a 750 cotizaciones semanales según la edad al momento de fallecer o estar pensionado. <u>Viudez</u> : esposa o compañera, ser mayor de 55 años o inválida para gozar de pensión vitalicia; menor de esta edad, sólo durante 3 años o si tiene hijos a cargo hasta que estos cumplan 16 años; viudo iguales condiciones, que sea inválido. El compañero no tiene derecho. <u>Orfandad</u> : menor de 16 años de edad, hasta 21 si estudia o permanente si es inválido. <u>Ascendencia</u> : padre, tener 60 años de edad o más; madre, tener 55 años o más, cualquier edad si son inválidos.
IGSS	36 meses de cotización dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o que hubiese tenido derecho a pensión por vejez o invalidez(1). <u>Viudez</u> : compañera, sólo si han convivido durante 2 años ininterrumpidos; esposo, sólo si está incapacitado para el trabajo. <u>Orfandad</u> : menor de 18 años de edad o sin límite si es inválido. <u>Ascendencia</u> : padre o madre o ambos incapacitados para el trabajo y que no estén incorporados al régimen por derechos propios.
IHSS	36 meses de cotización durante los últimos 6 años. <u>Viudez</u> : compañera, siempre que dependa económicamente del asegurado que haya sido inscrita como beneficiaria por lo menos 10 meses antes del fallecimiento; viudo, sólo mayor de 65 años o inválido. <u>Orfandad</u> : menor de 14 años o hasta 18 si estudia o es inválido. <u>Ascendencia</u> : madre, que esté a cargo del asegurado; padre, que sea mayor de 65 años o que esté inválido.
INSSBI	150 cotizaciones semanales anteriores al deceso del causante. <u>Viudez</u> : esposa o compañera tener 45 años o ser inválida; esposo, sólo si es miembro a cargo o está inválido; esposa o compañera menor de 45 años sólo por dos años o durante el tiempo en que esté a cargo de hijos que reciban pensión de orfandad. <u>Orfandad</u> : menores de 15 años hasta 21 si estudian o permanente si es inválido. <u>Ascendencia</u> : ser mayores de 60 años y depender del asegurado.
CSS	Tener 180 meses de cotización con una densidad de 18 meses dentro de los tres años anteriores al deceso. <u>Viudez</u> : esposa o compañera, tener 55 años de edad o más, ser inválida o tener un hijo a su cuidado si es menor; esposo o concubinario sólo si es miembro inválido a cargo. <u>Orfandad</u> : ser menor de 14 años de edad; hasta 18 si es estudiante o permanente si es inválido. <u>Ascendencia</u> : madre si es miembro a cargo, padre sólo de edad avanzada o inválido. <u>Otros sobrevivientes</u> : hermanos, sólo si dependen económicamente.

Fuente: Ibid.

(1) Muerte por accidente no requiere cotización previa.

En el nivel de las prestaciones otorgadas por **enfermedad y maternidad**; éstas en todos los países incluyen prestaciones en dinero y prestaciones médicas. El otorgamiento de las prestaciones médicas en su mayoría es proporcionado por los organismos o instituciones que gestionan directamente sus propias clínicas y hospitales, excepto en el caso de Nicaragua cuyos servicios médicos, garantizados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, son otorgados por el Ministerio de Salud de ese país; quiere esto decir que sólo en Nicaragua, tomando en cuenta el conjunto de los países centroamericanos, el sistema de salud se encuentra centralizado en el Ministerio como suele ocurrir en la mayoría de los países del Caribe.

En Costa Rica y Panamá donde hay una cobertura importante de la fuerza de trabajo por parte del sistema general de seguridad social, la parte de la asistencia médica y su financiación tienen un papel muy significativo en el sistema general. Esto en cambio no sucede en países como El Salvador, Guatemala y Honduras, que por tener una cobertura de seguridad social reducida con relación a la población general o que no ha sido muy desarrollada en cuanto a la atención de la salud, la mayoría de la población depende aún de los servicios médicos del Ministerio de Salud.

En la rama del seguro social de enfermedad y maternidad las prestaciones, como ya se mencionó, son en dinero y de asistencia médica, por lo cual, en cuanto a enfermedad el subsidio otorgado también tiene un promedio de poco más de 60%, sólo en el caso de El Salvador llega a alcanzar el 75% y en Panamá el 70% del promedio de los ingresos. Es importante anotar que en El Salvador y Guatemala, además, es en el único país donde este seguro no exige período mínimo de calificación para las personas que se encuentran trabajando.

En cuanto a maternidad la prestación otorgada en dinero varía mucho entre los países centroamericanos. Por ejemplo Guatemala otorga el 100% del salario base, a pagarse 30 días antes y 54 días después del parto. Panamá también otorga el 100% de los ingresos, pagadero 6 semanas antes y 8 semanas después del parto. Costa Rica en cambio tiene la prestación con el porcentaje más bajo, del 50% de los ingresos, pagadera durante un mes antes y 3 meses después del

parto, con la aclaración de que por ley el pago del 50% restante corre por cuenta del patrón; Nicaragua otorga una prestación de 60% de 2 meses, un mes antes del parto y un mes después. En Honduras por maternidad se otorga el 66% del salario base diario del trabajador 42 días antes y 42 días después del parto. El Salvador otorga 75% del promedio de los ingresos pagadera hasta 12 semanas incluyendo el período del parto.

En relación al tiempo de duración de la prestación, en la mayoría de los países (Guatemala, Honduras y El Salvador) es de 84 días, en Panamá de 92 días; Nicaragua tiene el menor número de días, tan sólo 60, mientras que Costa Rica cubre esta prestación hasta 120 días, a pesar de que el porcentaje de los ingresos que corresponde cubrir a la institución resulta ser el más bajo.

En el seguro de enfermedad y maternidad, no existe homogeneidad entre las condiciones para la adquisición de derechos, siendo éstas muy variables en cuanto a la rigidez o flexibilidad de los requisitos exigidos al asegurado, de tal suerte que nos encontramos con casos en que únicamente se requiere estar ocupando un empleo que incorpore al trabajador al régimen del seguro para tener derecho a las prestaciones tanto médicas como en dinero (El Salvador), hasta las posturas clásicas en que sólo para la asistencia médica no se requiere período mínimo de calificación, no así para el otorgamiento de las prestaciones de tipo económico ya que para gozar de ellas se necesita tener cierto número de cotizaciones dentro de un tiempo específico. Este último requisito es el que varía de un régimen a otro, siendo el de Costa Rica el que ofrece una mayor flexibilidad, como puede observarse en el Cuadro No. 10.

Cuadro No. 10

**REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL CENTROAMERICANAS PARA LA
ADQUISICION DE DERECHOS EN EL SEGURO DE
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**

INSTITUCION	REQUISITOS
CCSS	<u>Enfermedad</u> : cotizar durante el mes precedente al comienzo de la enfermedad y estar actualmente inscrito. <u>Maternidad</u> : 26 semanas de cotización durante las últimas 52.
ISSS	<u>Enfermedad</u> : en dinero: no se exige período mínimo de calificación si se encuentra trabajando. <u>Maternidad</u> : 12 semanas de cotización en los últimos 12 meses anteriores al parto.
IGSS	<u>Enfermedad y Maternidad</u> : ocupar un empleo asegurado.
IHSS	<u>Enfermedad</u> : prestaciones en dinero, 35 días de cotización en los últimos 3 meses; asistencia médica, no se necesita período mínimo de cotización si es asegurado directo o 35 días de cotización en los últimos 3 meses si está desempleado o si la enfermedad se decretó dentro de los 60 días a partir de la fecha de desempleo.
INSSBI	<u>Maternidad</u> : asistencia ginecológica, sin requisito mínimo de cotización si es asegurada directa. Esposa o compañera, estar inscrita como beneficiaria y tener por lo menos 10 meses antes de la fecha de otorgamiento del servicio. Prestación en dinero, sólo asegurada directa si cuenta con 76 días de cotización dentro de los últimos 10 meses.
CSS	<u>Enfermedad</u> : tener 8 cotizaciones semanales dentro de las 22 anteriores a la fecha de incapacidad. <u>Maternidad</u> : 16 cotizaciones semanales dentro de las 30 semanas que procedan al parto.

Fuente: *Ibid.*

Cuadro No. 11

**PRESTACIONES ECONOMICAS OTORGADAS POR
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CENTROAMERICANAS EN EL RAMO DE
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**

INSTITUCION	PRESTACIONES
CCSS	<u>Enfermedad</u> : 60% de los ingresos durante el último mes (Prestación máxima 26,000 colones mensuales, después de 3 días y hasta 26 semanas(1). <u>Maternidad</u> : 50% de los ingresos, pagadera durante 30 días antes y 90 después del parto (2).
ISSS	<u>Enfermedad</u> : 75% del promedio de los ingresos percibidos durante los 3 primeros meses dentro de 4 los últimos. Pagadera después de 3 días y hasta 52 semanas. <u>Maternidad</u> : 75% del promedio de los ingresos pagadera hasta 12 semanas incluyendo el período de parto.
IGSS	<u>Enfermedad</u> : 2/3 partes del promedio de los ingresos (máximo 1000 quetzales por mes). Pagadera después de 3 días y hasta 26 semanas (hasta 39 o 52 semanas en caso de enfermedad múltiple). <u>Maternidad</u> : 100%, pagaderas 30 días antes 54 días después del parto.
IHSS	<u>Enfermedad</u> : 66% del salario base diario o 50% si está hospitalizado o nadie depende de él. Pagadera después de 3 días y hasta 26 semanas (puede ampliarse a 3 semanas más). <u>Maternidad</u> : 66% de los ingresos pagadera durante 42 días antes y después del parto.
INSSBI	<u>Enfermedad</u> : 60% del salario promedio del trabajador en las últimas 8 semanas. Pagadera después de 4 días y hasta 52 semanas (3). <u>Maternidad</u> : igual a enfermedad. Pagadera 4 semanas antes y 5 después del parto.
CSS	<u>Enfermedad</u> : 70% del promedio de los ingresos durante los últimos dos meses. Pagadera después de 4 días y hasta 26 semanas (puede ampliarse a 52). <u>Maternidad</u> : 100% de los ingresos. Pagadera durante 6 semanas antes y 8 después del parto.

Fuente: Ibid.

(1) El empleador paga el 50% durante el periodo de espera de 3 días. La Caja paga el 60% a partir del cuarto día.

(2) El emplador paga, por ley, el 50% restante.

(3) La prestación se reduce a la mitad en caso de hospitalización.

Cuadro No. 12
PRESTACIONES EN ESPECIE OTORGADAS POR
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CENTROAMERICANAS EN EL RAMO DE
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

INSTITUCION	PRESTACIONES
CCSS	Servicio médico: asistencia general y especializada, hospitalización, medicamentos, servicio odontológico, audiología y optometría limitada, asistencia de maternidad y prótesis (1).
ISSS	Asistencia médica y quirúrgica, hospitalización, medicamentos, servicio de laboratorio, maternidad, odontología y prótesis (2).
IGSS	Asistencia general y especializada, cirugía, maternidad, hospitalización, medicamentos, servicios de laboratorio, prótesis, transporte y rehabilitación física y profesional. Tratamiento en el extranjero hasta por un monto de US Dls. \$ 25,000.
IHSS	Asistencia general y especializada, cirugía, hospitalización, medicamentos necesarios, servicio de laboratorio, prótesis, servicio dental y maternidad (3).
INSSBI	Asistencia médica, quirúrgica y hospitalización, de maternidad y prótesis.
CSS	Asistencia general y especializada, cirugía, hospitalización, servicios de laboratorio, medicamentos, servicio dental y de maternidad (4).

Fuente: Ibid.

- (1) El servicio se limita a una duración máxima de 52 semanas que puede ampliarse en casos especiales.
(2) El servicio se presta por una duración máxima de 26 semanas que puede ampliarse hasta 52.
(3) Trabajador: sin límite la duración en el servicio. Desempleado, limitado a 26 semanas de duración.
(4) Duración del servicio o máximo de 6 meses para cada enfermedad.

En accidentes de trabajo o riesgos profesionales las prestaciones en todos los países centroamericanos consisten en dinero es decir, en prestación por incapacidad de acuerdo al grado de ésta ya sea parcial, total, permanente o temporal, pensión a sobrevivientes y prestaciones de asistencia médica.

La característica común al grupo de países de la región, es que no se requiere período mínimo de calificación en caso de accidente en el trabajo, tendencia que es típica en la mayoría de los sistemas de seguridad social.

En términos generales en cuanto a las prestaciones en esta rama, todos los países presentan las mismas, cubren los dos tipos de invalidez (temporal y permanente) y las prestaciones a sobrevivientes, aunque con variaciones en sus montos y duración del beneficio.

El monto de la prestación por incapacidad temporal asciende en promedio a poco más de 60% del salario mensual en todos los países, este porcentaje va variando dependiendo del tipo de incapacidad del trabajador o si éste fallece, pero no presenta diferencias grandes entre los países. Lo mismo sucede con las prestaciones en especie, que incluyen asistencia médica y quirúrgica, hospitalización, medicamentos, servicios de laboratorio, entre otros.

Hay que hacer notar que Costa Rica es el único país que tiene una institución exclusiva para el seguro de riesgos profesionales o accidentes de trabajo, en el resto, esta rama está integrada a las demás en una sola institución.

En relación al nivel de prestaciones en dinero otorgadas en la rama, se encuentran una serie de diferencias entre las instituciones de estos países. El porcentaje de salario se otorga desde el día del accidente hasta un máximo de dos años, procediéndose al cumplirse ese límite a la declaración de la incapacidad permanente. El tiempo durante el cual se otorga la prestación presenta diferencias de un país a otro. Mientras que en Costa Rica por incapacidad temporal provocada por un accidente de trabajo, el porcentaje de salario se otorga desde el día del accidente hasta un máximo de dos años, procediéndose al cumplirse ese límite a la declaración de la incapacidad permanente, en Honduras es pagadero a 52 semanas, en Nicaragua se deja de dar hasta que la lesión termine o se declare una incapacidad permanente, en Guatemala se otorgan los dos tercios del salario hasta el día exclusivo en que el trabajador afiliado vuelve a estar en condiciones de trabajar.

En el caso de las incapacidades permanentes, éstas en promedio otorgan el 59.2% de los ingresos. El Salvador otorga el porcentaje más alto con 70%, y Honduras el 40%, otros países combinan el grado de invalidez con el porcen-

taje de ingresos como es el caso de El Salvador, que otorga ese 70% si el grado de incapacidad es superior al 66% o, a este porcentaje además se le agrega una cantidad extra por hijo a cargo menor de 16 años (21 si es estudiante o inválido).

En prestaciones de muerte al sobreviviente del matrimonio, generalmente la viuda (excepto en el caso de Costa Rica, que puede ser otorgada la prestación al viudo, siempre que éste sea incapaz para el trabajo y que no posea bienes suficientes para su manutención) se les otorga en promedio un 43% de los ingresos. El Salvador otorga la pensión más baja y Nicaragua la más alta. En todos los países si hay hijos a cargo se otorga un porcentaje mayor dependiendo del número de hijos, este varía entre 20 y 35%. El Instituto Nacional de Seguros de Costa Rica es el que otorga por mayor tiempo la pensión a los hijos, hasta los 25 años si son estudiantes, mientras que los otros países, hasta 21. Todos tienen como límite los 18 años, excepto cuando son inválidos. También se otorgan pensiones a otros sobrevivientes como son padre o madre y algunos hasta a los abuelos como en el caso de Guatemala, si estos estaban a cargo del fallecido y son mayores de 60 años (v. Cuadro No. 13)

Cuadro No. 13
PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL CENTROAMERICANAS EN
LA RAMA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

INSTITUCION	PRESTACIONES
CCSS (Costa Rica)	<p>Incapacidad temporal: 75% del salario durante los primeros 45 días. A partir del día 46, el 100% del salario mínimo legal vigente más 75% sobre el exceso, hasta un plazo de 2 años, al final de este límite, se declara la incapacidad permanente.</p> <p>Incapacidad permanente: renta anual equivalente al producto de multiplicar el salario anual por el porcentaje de pérdida, durante un período de 5 años, si la pérdida va del 0.5% a menos de la capacidad general. Si la incapacidad va del 0.5% a menos 67%, 57% de los ingresos como renta mensual, siempre y cuando ésta sea mayor a la mínima establecida, por un período de 10 años. Extensiones de renta por períodos consecutivos de 5 años, en función de la dependencia económica. Si la incapacidad es total se otorga pensión vitalicia equivalente al 100% del salario mínimo y el 90% sobre el exceso. Se concede además una asignación para adquisición y/o reparación de vivienda, adelantos de renta sin intereses, renta adicional en diciembre e inclusión en el régimen de enfermedad y maternidad. Además se incluyen prestaciones médicas, hospitalarias, farmacéuticas y de rehabilitación.</p> <p>Muerte: renta máxima del 75% del ingreso del trabajador para el grupo familiar, siempre y cuando este porcentaje sea superior a la renta mínima establecida. Renta del 30% de los ingresos del asegurado durante 10 años para el cónyuge, que puede elevarse al 40% si no hay menores dependientes. Extensiones de renta por períodos consecutivos de 5 años, en función de la dependencia económica. Para los menores de 18 años del 30% si fuera uno, 15% para cada uno si son 2, o 40% entre todos si son 3 o más. Renta del 20% a la madre, durante 10 años.</p>
ISSS (El Salvador)	<p>Incapacidad temporal: 75% del promedio de los ingresos percibidos durante los 3 primeros meses comprendidos en los cuatro últimos. Pagadera desde el primer día después del accidente, hasta restablecimiento, concesión de una pensión hasta 52 semanas.</p> <p>Incapacidad permanente: 70% del promedio de ingresos, si el grado de incapacidad es superior a 66%, más 60 colones al mes por cada hijo a cargo menor de 16 años (21 si es estudiante) o inválido de cualquier edad.</p> <p>Muerte: 60% de la pensión pagada o pagadera al asegurado. Se paga toda la vida. Para los hijos 30% y 40% para los huérfanos de padre y madre.</p>
IGSS (Guatemala)	<p>Incapacidad temporal: 2/3 del salario base, a partir del 3er. día de ocurrido el accidente, hasta el día exclusivo en que el trabajador vuelva al trabajo.</p> <p>Incapacidad permanente: según el grado de incapacidad es suma a tanto alzado de 300 quetzales a 1500. Se incluyen prestaciones médicas.</p> <p>Muerte: 25 quetzales al mes por cada sobreviviente con derecho: viuda, huérfanos menores de 18 años (sin límite si es inválido; madre, padre o abuelos a cargo mayores de 60 años).</p>

Fuente: Ibid.

Cuadro No. 13
(Continuación)

INSTITUCION	PRESTACIONES
IHSS (Honduras)	<p>Incapacidad temporal: 66% del salario base mensual, pagadero a 52 semanas.</p> <p>Incapacidad permanente: 40% del salario base mensual, más la suma del 1% del salario base mensual por cada 12 meses de cotización en exceso de las primeras 60 cotizaciones. Incluye prestaciones médicas.</p> <p>Muerte: 40% de la pensión pagada o acumulada del asegurado, pagadera al viudo o a la viuda menor de 65 años o inválido. Huérfanos: 20% de la pensión para cada huérfano menor de 14 años (18 si es estudiante) o 40% si es huérfano de padre y madre.</p>
INSSBI (Nicaragua)	<p>Incapacidad temporal: 60% de los ingresos en las últimas 8 semanas de cotización, hasta terminación de la duración de la lesión o declaración de incapacidad permanente.</p> <p>Incapacidad permanente: 60% de los ingresos. Asistencia médica de acuerdo a recursos disponibles.</p> <p>Muerte: 50% de la pensión del asegurado, pagadera a viuda o viudo inválido a cargo. A huérfanos 25% de la pensión del asegurado por cada huérfano menor de 15 años, 21 si es estudiante, sin límite si es inválido; 50% si es huérfano de padre y madre.</p>
CSS (Panamá)	<p>Incapacidad temporal: 100% de los ingresos durante los 2 primeros meses; 60% durante los próximos 12 meses.</p> <p>Incapacidad permanente: 60% de los ingresos. Incapacidad parcial, pensión durante 2 años proporcional al grado de invalidez, con posibilidad de ampliación.</p> <p>Muerte: 25% de los ingresos del asegurado (30% si es beneficiario único o inválido) por toda la vida. Huérfanos: 15% de los ingresos por 1 huérfano, 25% por 2, 35% por 3 y 40% por 4 o más menores de 18 años. U otras personas a cargo madre o padre anciano o inválido, (pagadera por 10 años), o hermano o hermana menor de 18 años, (pagadera por 6 años).</p>

Fuente: Ibid.

Dentro de los seguros, que no en todos los países de la Subregión se cubren se encuentra el de **asignaciones familiares** de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua. El seguro de asignaciones familiares que se presta en Costa Rica por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social, incluye prestaciones en dinero en efectivo a trabajadores que tienen ingresos bajos. En el caso de Guatemala, como ya se mencionó, la asignación familiar se hace en el ramo

de la pensión de invalidez para aquellos asegurados directos que habiéndose inhabilitado tengan a su cargo cónyuge, concubina o concubinario, mujer de hecho, hijos o padres, para lo cual se otorgará una prestación de tipo monetario equivalente al 10% de la pensión por cada una de las cargas familiares que tenga.

Por su parte, en Nicaragua las asignaciones familiares consisten en prestaciones en dinero, que dependen del nivel de ingresos y de la edad de los hijos, que tienen que ser menores de 15 años o hasta 21 años si son estudiantes.

RECAPITULACION

A lo largo de este estudio se presentó una serie de aspectos de los sistemas de seguridad social de las instituciones de los seis países centroamericanos, agrupados en la Subregión II Centroamérica de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS). A partir de estos, se realizó un análisis de conjunto para presentar un panorama sobre la estructura jurídica de las instituciones de seguridad social en esta subregión en particular.

Este análisis de conjunto implicó la realización de un estudio comparativo entre diversos aspectos de la seguridad social de estos países.

Tomando en cuenta una serie de elementos comparativos, el grupo de países que se reunió, bajo la denominación de Subregión II Centroamérica, muestra características similares y disímolas interesantes.

A partir de esta agrupación se deben tomar en consideración varios elementos comparativos entre los sistemas de seguridad social, como son sus fechas de origen o criterios cronológicos, las ramas de seguro social que cubren, su nivel de prestaciones, su multiplicidad o integración institucional, su campo de aplicación, entre otros.

Si se toman en cuenta los criterios cronológicos, los países de la Subregión constituyeron sus sistemas de seguridad social a partir de los años 40's, primero

Costa Rica y Panamá (1941); después Guatemala en 1946, El Salvador en 1953, Nicaragua en 1955 y finalmente Honduras en 1959. A pesar de que este grupo de países de la Subregión constituyeron sus sistemas posteriormente al año de 1940, -a diferencia de un grupo formado por Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, y de otro grupo, el de países de habla inglesa del Caribe, de más reciente creación- no presentan un nivel homogéneo en sus sistemas de seguridad en cuanto a cobertura, nivel de prestaciones y condiciones para la adquisición de derechos.

Otra cuestión a resaltar como criterio comparativo en este grupo de países es la unidad institucional, que permite plantear una similitud en ellos, no son muchas las instituciones que conforman sus sistemas, es decir que no presentan una multiplicidad institucional. A no ser el caso de Costa Rica que tiene dividida la cobertura de riesgos profesionales o accidentes de trabajo, de la que cubre las demás ramas, y también el caso de Honduras que tiene tres institutos que cubren la seguridad social, aunque en este último caso las tres instituciones se refieren a grupos específicos de población y no a ramas de seguro social, como sucede en varios países de Europa, lo cual crea una atomización de las prestaciones.

Dependiendo del campo de aplicación, todos los sistemas desarrollaron un modelo que incluye tanto a trabajadores asalariados del sector público como del privado, y a excepción de El Salvador y Guatemala todos los demás incluyen dentro de sus programas a trabajadores independientes.

Otra característica común en este grupo de países son las ramas de seguro social que se cubren, éstas son las esenciales: enfermedad y maternidad, pensiones por vejez, invalidez y muerte y riesgos profesionales o accidentes de trabajo. Sólo en Costa Rica, Guatemala y Nicaragua existe la rama de asignaciones familiares, pero en general en términos de ramas cubiertas, todos protegen las más importantes, aunque no de la misma manera.

En el nivel del tipo de cobertura, tipo de prestaciones, condiciones para la adquisición de derechos y la manera en la que han evolucionado si hay

diferencias, como se pudo observar a lo largo del trabajo. Tomando en cuenta esa serie de diferencias, resalta Costa Rica de entre los seis países, ya que definitivamente el más aventajado en todos los sentidos, en cuanto a su nivel de cobertura, sus prestaciones y condiciones generales de otorgamiento de las prestaciones.

Las diferencias en cuanto a porcentajes de cobertura entre Costa Rica y el resto son enormes, por ejemplo, se apuntaba que, mientras este país cubría 1992 al 82.6% de la población con una tendencia cada vez más a lograr una cobertura universal, Guatemala cubría sólo al 16.6% y Honduras al 15.23%. Otro elemento que resalta en estas diferencias es el que Costa Rica cubre un seguro de asignaciones familiares. También ocurre así con el caso de las prestaciones de vejez e invalidez, Costa Rica junto con Panamá otorgan las pensiones más altas.

Esta separación de Costa Rica del resto de los países, puede verse también entre los demás países, que tampoco presentan un nivel de desarrollo homogéneo de sus sistemas, en cuanto a prestaciones y cobertura de sus sistemas. Primeramente podríamos ubicar en un nivel medio a Nicaragua y a Panamá, y en el nivel más bajo a El Salvador, Guatemala y Honduras.

Panamá puede ser el país que más se le acerque a Costa Rica en cuanto a su nivel de prestaciones, despegándose un poco de los demás. Por ejemplo se anotó que en cuanto a prestaciones a sobrevivientes en los dos países mencionados, se conceden prestaciones a los hermanos del asegurado cuando dependen económicamente de él, y que son los dos países también los que otorgan la pensión de vejez más alta.

Mientras que en los seguros de vejez, invalidez y muerte los requisitos para la adquisición de derechos no resultan ser tan disímbolos entre los países, en cuanto al seguro de enfermedad y maternidad no hay esa homogeneidad en las condiciones para la adquisición de derechos ni en las prestaciones.

A pesar de las diferencias de sistemas de seguridad social entre estos países de Centroamérica y de sus diferentes niveles de cobertura, prestaciones,

requisitos establecidos para adquirir los derechos, todos los sistemas deben plantearse retos similares, como son el de tender hacia una cobertura universal, pero además buscar una mejor calidad en el otorgamiento de los beneficios y en las propias prestaciones, ya que estos deben ser los principios que orienten el desarrollo de los modelos de seguridad social en general, todo esto, a pesar de una serie de problemáticas que en los últimos tiempos han enfrentado los sistemas, como lo es el de la financiación.

Esa búsqueda por lograr un mejor sistema no es única, ni presenta un cambio para emprenderse de manera solitaria, es parte de un trabajo en el que, precisamente la comparación con sistemas de otros países puede proporcionar elementos importantes e interesantes para la búsqueda de soluciones a problemas o simplemente para plantearse una línea a seguir de propuestas positivas.

La Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), por indicaciones de su Presidente, licenciado Genaro Borrego Estrada, se ha propuesto llevar a cabo un importante programa editorial para cumplir de mejor manera con sus finalidades fundamentales consistentes en recopilar y difundir los avances de la seguridad social.

La Conferencia concentra sus esfuerzos en la publicación de documentos cuyo propósito es lograr una seguridad social eficiente, ante las necesidades sociales, y procurar que su contenido sea de interés general y comprenda una extensa variedad de temas. Su programa editorial responde, por lo tanto, a las demandas constantes de las instituciones de seguridad social del continente, para contar con un mayor número de publicaciones en las que quede constancia y testimonio de los diferentes trabajos que realizan, y a la generación de documentos útiles a las instituciones por parte de los órganos de la CISS, las Subregiones y del Sistema de información de la Seguridad Social Americana. Se publican dos colecciones: monografías de seguridad social de los países representados en las CISS y libros especializados en temas de seguridad social. Queda a las instituciones el compromiso de acentuar su periodicidad mensual, su Revista Seguridad Social, bimestral, y el Atlas de la Seguridad Social Americana, dan respuesta a las mismas demandas institucionales.

La presente publicación forma parte de este programa integral de difusión editorial, que realiza la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.